

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA VERTIV MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EUGENIO BARBABOSA ITURRIAGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:

A) Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. B.O. No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que el LIC. **JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ**, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido de fecha 13 de Septiembre de 2015 por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora la LIC. **CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO** y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el Artículo 10 Fracción I del Decreto al que se hace mención en el inciso A) de las declaraciones de "EL CECC".

C) Que se está contratando con cargo a la partida 35302 de Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos con recursos propios que ejercerá "EL CECC".

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes CEC100309JJA.

F) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa en términos del artículo 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles de la Administración Pública.

G) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán supervisados por "EL CECC", a través de la Dirección de Administración y la Dirección de Tecnología y Sistemas.

H) Que en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto que establece, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como las unidades de apoyo, directamente adscritas al titular del poder ejecutivo del Estado, deberán observar las disposiciones de este decreto en la planeación programación y presupuestación, adquisición de servicios y uso de tecnologías de la información y comunicaciones, que requieran para el cumplimiento de sus funciones, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de diciembre del 2010.

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR" por conducto de su representante legal declara que:

A) Es una persona moral y acredita la existencia legal de su sociedad mediante Escritura Pública número 50,109, libro: mil trescientos trece, de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de Notario Público Número 218, LIC. JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, con ejercicio y residencia en la ciudad de México, debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio número 246,142.

B) Acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa Vertiv México, S.A. de C.V., con testimonio de la Escritura Pública Número 72,303, libro: tres mil ciento setenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público Número 147, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, con ejercicio y residencia en el entonces Distrito Federal, debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio número 246,142.

C) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica, así como la organización y elementos suficientes para ello.

D) Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes EEC991124510.

E) Tiene establecido su domicilio Calle 10, 145 piso 3 ala oriente, colonia san pedro de los pinos, Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal: 01180, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

F) Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

G) Es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” proporcionará a “EL CECC” los servicios de mantenimiento preventivo a los equipos de Aires Acondicionados de Precisión.

Los trabajos que el “EL PROVEEDOR” llevará a cabo se detallan en el anexo A, el cual forma parte integrante del presente contrato, y se encuentra debidamente firmado por las partes

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

Está obligado a entregar original (para cotejo) y copia simple de Carta de no antecedentes penales de cada persona que la empresa designe como prestador del servicio para el cumplimiento de este instrumento, en un término que no excederá de 30 (treinta) días hábiles después de haber firmado el presente contrato, esto en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar el servicio mencionado en la cláusula PRIMERA de este instrumento y conforme a la propuesta económica que como Anexo B, firmada por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

CUARTA: IMPORTE DE LOS SERVICIOS: El importe de la prestación de los servicios objeto del presente contrato es de \$62,520.00 (SON: SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), más el 16% del I.V.A. que es de \$10,003.20 (SON: DIEZ MIL TRES PESOS 20/100 M.N.), dando un total de \$72,523.20 (SON: SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 20/100 M.N.), en el entendido que dicha cantidad corresponde al importe de 2 eventos de mantenimiento preventivo y conforme a la cotización de “EL PROVEEDOR”, que “EL CECC” pagará a “EL PROVEEDOR”, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las Cláusulas TERCERA y OCTAVA del presente contrato.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- “EL CECC”, pagará el importe de la factura que ampare el servicio realizado, una vez que este haya sido recibido de conformidad por “EL CECC”; el pago se efectuará dentro de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de que “EL CECC” reciba la factura respectiva.

“EL PROVEEDOR” se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total del servicio prestado para la liquidación, después de lo cual no le será admitida reclamación alguna.

La factura deberá reunir los requisitos fiscales respectivos, asimismo, se deberá indicar en la misma el número de evento que corresponde al total de los 2 eventos de mantenimiento preventivo, número de proveedor, número de contrato, en su caso, el documento que avale la entrega del servicio, número de cheque cruzado, mismo que deberá ser entregado en la Dirección de Administración de “EL CECC” sito en Paseo Río Sonora No. 180, Colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, con un horario de atención de 8:00 a 13:00 horas.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga, a prestar los servicios objeto de este contrato a partir de 27 de agosto al 31 de diciembre de 2020.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento de los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de las vigencia del presente instrumento.

“EL PROVEEDOR” en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que “EL CECC” lo requiera, y siempre que “EL CECC” cubra oportunamente los costos que se generen por dichas demandas adicionales.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) “EL CECC” pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.
- b) “EL PROVEEDOR”, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR”, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, se obliga a presentar en los términos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la propia Ley, un cheque cruzado girado con cargo a cualquier institución bancaria y firmado por el librador a favor de "EL CECC", de acuerdo a lo siguiente:

- A).- Que sea expedido a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora.
- B).- Que sea expedido de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
- C).- La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. Si transcurrido este plazo, no se hubiese otorgado el cheque cruzado respectivo, "EL CECC" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.
- D).- La garantía estará vigente durante la vigencia del presente contrato y deberá ser prorrogada por "EL PROVEEDOR", cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.
- E).- Que sea expedida por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato como garantía de cumplimiento.
- F).- Que en caso de que exista inconformidad por parte de "EL CECC" respecto al cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder tanto por las deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de la responsabilidad civil determinada por las leyes de la materia, obligándose a que la garantía permanezca vigente hasta que subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
- G).- Que para su cancelación será requisito indispensable la aprobación previa, expresa y por escrito de "EL CECC".

Mientras que "EL PROVEEDOR" no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia en los servicios así como de las responsabilidades que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR", no se cubrirá factura alguna.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la garantía respectiva "EL CECC" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA: "EL PROVEEDOR" se hace responsable por la prestación de los servicios o falta de atención de este. No obstante cualquier disposición en contrario, salvo en los casos de dolo o culpa grave, en ningún caso la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" será superior al precio pagado por "EL CECC" por los servicios objeto del presente Contrato, ni incluirá ningún concepto de lucro cesante o perjuicio indirecto.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CECC", a través de la Dirección de Administración, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la prestación de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en la prestación de los servicios motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de "EL CECC", en relación con los servicios materia de este contrato.

Se establece el compromiso de que "EL PROVEEDOR" entregará a la Dirección de Administración de "EL CECC", copia de la documentación de altas al IMSS e INFONAVIT, de todo el personal asignado a "EL CECC" para dar cumplimiento a este instrumento, así como el compromiso de entregar a la Dirección en mención, las constancias de haber realizado los pagos ante estas Instituciones, conforme lo establece la normatividad vigente para las liquidaciones en cada uno de los conceptos establecidos, esto dentro de 5 (cinco) días naturales posteriores de efectuados dichos pagos, por todo el periodo de vigencia de este contrato.

El personal que designe "EL PROVEEDOR", para dar cumplimiento a este contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de "EL CECC".

DÉCIMA TERCERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal "EL PROVEEDOR", y "EL CECC" aceptan:

- a) Que los servicios contratados pueden ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- b) Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- c) Que "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- d) Que "EL PROVEEDOR" acepta a someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de La Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- e) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes que requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- f) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación de los servicios materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, "EL CECC" informará a "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" prorrogará la garantía mencionada en la cláusula NOVENA del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando "EL CECC" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de la prestación de los servicios a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Independientemente de la vigencia de la prestación de los servicios que se establezca en el presente contrato, las PARTES acuerdan que podrán darlo por terminado sin responsabilidad alguna mediante previo aviso por escrito dirigido a la otra PARTE al domicilio que señalaron en cada una de sus respectivas DECLARACIONES con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se desee su terminación.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. - Las partes convienen que "EL CECC" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato en la fecha indicada en la cláusula SEXTA del mismo, o bien, si la prestación de los servicios, no reúnen, a juicio de "EL CECC", la calidad requerida.
- 2.- Si suspende injustificadamente la prestación de los servicios, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por "EL CECC", o por ineficiencia en el servicio, a juicio de "EL CECC".
- 3.- Si no ejecuta la prestación de los servicios, a juicio de "EL CECC", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL CECC".

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CECC", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la prestación de los servicios materia de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a "EL CECC", según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de "EL CECC", por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL CECC", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", la ineficiencia en el servicio, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del servicio y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, "EL CECC", levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a "EL PROVEEDOR", a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual "EL CECC" decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de "EL CECC", de que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "EL CECC", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL CECC" queda obligado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales.

Quando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato por motivos de incumplimientos a las obligaciones del "EL CECC" establecidas en este contrato, "EL PROVEEDOR" dará aviso a "EL CECC" con al menos 15 (quince) días de antelación.

DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.- "EL CECC" designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director de Administración y al IIS. Manuel Darío Martínez Morales, Director de Tecnología y Sistemas, ambos de "EL CECC", como encargados de la administración del contrato, así

como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de los servicios contratados de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.- Si “EL PROVEEDOR” no cumple en tiempo y forma con el programa de servicio autorizado por “EL CECC”, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el valor total del incumplimiento antes de I.V.A., por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la prestación total de los servicios contratados, pero sin llegar a superar el 10% sobre el valor total del presente contrato; en el caso de que “EL CECC” encuentre algún incumplimiento en las especificaciones del servicio, “EL PROVEEDOR” se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente “EL CECC”, podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la cláusula NOVENA de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: AJUSTE DE PRECIOS.- Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de “EL CECC” se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 al 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO.- Si durante la vigencia del presente contrato surgieran discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de “EL CECC”, a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni “EL PROVEEDOR” ni “EL CECC” podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

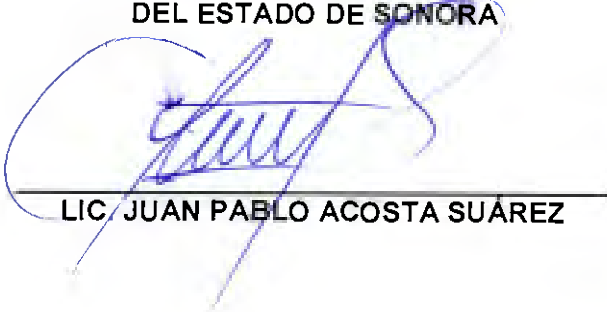
VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a lo establecido en este contrato, así como a las disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las normas jurídicas que sean correlativas en el ámbito federal.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes expresan para los efectos a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad del mismo.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL 27 DE AGOSTO DE 2020.

POR "EL CECC"

EL C. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE SONORA



LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ

POR "EL PROVEEDOR"

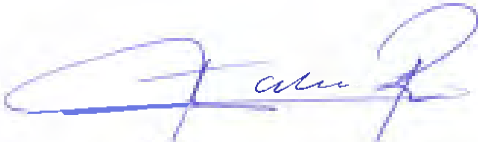
APODERADO LEGAL



C. EUGENIO BARBABOSA ITURRIAGA

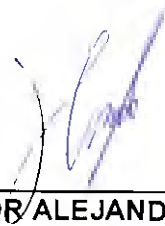
TESTIGOS

EL C. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
CONTRATO



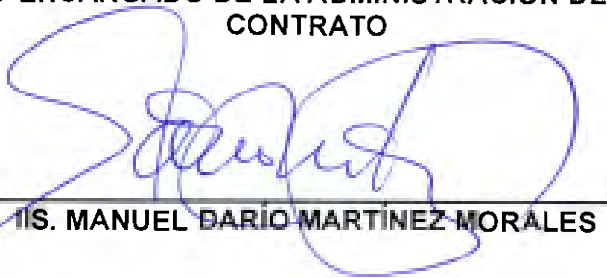
LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR
PLATT

POR "EL PROVEEDOR"



C. HÉCTOR ALEJANDRO ROSALES FLORES

EL C. DIRECTOR DE TECNOLOGÍA Y
SISTEMAS
Y ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
CONTRATO



ING. MANUEL DARÍO MARTÍNEZ MORALES

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN QUE CELEBRAN EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA Y LA MORAL VERTIV MEXICO S.A. DE C.V. DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020.